

384D0134

Nº L 70/18

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

13. 3. 84

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de marzo de 1984

por la que se modifica la lista de terceros países desde los que los Estados miembros autorizan la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas

(84/134/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en el momento de la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 83/91/CEE⁽²⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que la Directiva 83/91/CEE ha ampliado el campo de aplicación de la Directiva de base 72/462/CEE en el sentido de que, en virtud del artículo 3, incluye ahora las carnes frescas de ungulados y de solípedos salvajes en la medida en que se trata de autorizar la importación de determinados países de origen;

Considerando que es necesario modificar el Anexo de la Decisión 79/542/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, que establece una lista de terceros países desde los cuales los Estados miembros autorizan las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas⁽³⁾, modificada en último lugar por la Decisión 79/560/CEE de la Comisión⁽⁴⁾, teniendo en cuenta, en particular, tanto en lo referente a los animales como a las carnes frescas, los criterios enunciados en el apartado 2 del artículo 3 de la Directiva;

Considerando, por una parte, que se puede admitir que Belice responde a dichos criterios en lo referente a las carnes frescas de bovinos y de solípedos domésticos y, por lo tanto, debe incorporarse a la lista;

Considerando, por otra parte, que en la actualidad los Estados miembros no autorizan las importaciones de carnes frescas de solípedos salvajes; que, por consiguiente, conviene ampliar la lista sólo a las carnes de los ungulados salvajes;

Considerando que, respetando siempre las restricciones derivadas de la adopción de la citada lista, la importaciones de carne de ungulados salvajes seguirán estando sometidas a las disposiciones nacionales en lo referente a la higiene y a la inspección veterinaria, siempre que no estén y sometidas a medidas comunitarias de protección sanitaria en vigor;

Considerando que las medidas previstas por la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité Veterinario Permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo a la presente Decisión sustituirá al Anexo de la Decisión 79/542/CEE.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de marzo de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

(¹) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

(²) DO nº L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.

(³) DO nº L 146 de 14. 6. 1979, p. 15.

(⁴) DO nº L 147 de 15. 6. 1979, p. 49.

ANEXO

	Carnes frescas					Animales vivos
	Bovinos domésticos (incluyendo al búfalo)	Porcinos domésticos	Ovinos y caprinos domésticos	Solípedos domésticos	Biungulados salvajes	
Albania		x	x	x		
Argentina	x		x	x		x
Australia	x	x	x	x	x	x
Austria	x	x	x	x	x	x
Belice	x			x		
Botswana	x		x	x	x (1)	
Brasil	x		x	x		
Bulgaria	x	x	x	x	x	x
Canadá	x	x	x	x	x	x
Chile	x		x	x	x (1)	
República Popular de China		x		x	x (1)	
Colombia	x			x		
Costa Rica	x			x		
Cuba	x			x		
Checoslovaquia	x	x	x	x	x	x
El Salvador	x		x	x		x
Finlandia	x	x	x	x	x	x
Guatemala	x			x		
Honduras	x			x		
Hungría	x	x	x	x	x	x
Islandia	x	x	x	x	x	x
Israel				x		
Madagascar	x		x	x		
Malta	x	x		x		x
México	x			x		
Marruecos				x		
Nueva Zelanda	x	x	x	x	x	x
Noruega	x	x	x	x	x	x
Nicaragua	x			x		
Panamá	x			x		
Paraguay	x		x	x		
Polonia	x	x	x	x	x	x
Portugal				x		
Rumania	x	x	x	x	x	x
África del Sur y Sudoeste Africano/Namibia	x	x	x	x	x (1)	
España	x		x	x	x (1)	
Swazilandia	x			x	x (1)	
Suecia	x	x	x	x	x	x
Suiza	x	x	x	x	x	
Turquía				x		
Estados Unidos de América	x	x	x	x	x	
Uruguay	x		x	x		
Unión Soviética	x	x	x	x	x (1)	x
Yugoslavia	x	x	x	x	x	x
República Democrática Alemana	x	x	x	x	x	x

(1) Con exclusión de las carnes de porcinos salvajes.